

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVALMORALEJO

El pleno del Ayuntamiento de Navalmoralejo en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, acordó aprobar la modificación de varias ordenanzas fiscales, así como la imposición, exacción y ordenación de unas nuevas ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto del acuerdo aprobado por el pleno del Ayuntamiento:

En relación al expediente instruido para la modificación de ordenanzas de las tasas por la prestación de servicios, el pleno de este Ayuntamiento acuerda:

Primero:

1.1.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifican las ordenanzas de las tasas que se relacionan en la forma que se indica:

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda 25,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios 25,00 euros.

Bares o cafeterías 25,00 euros.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares 25,00 euros.

Disposición Final.- La presente modificación tendrá efectos desde primero de enero de 2014, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se modifica el artículo 3.2. que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 3.

2.- La Tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe 1. Suministro de agua.

a) Viviendas: Locales comerciales, ganaderos, etcetera.

Cuota fija por contador, al año, con la obligación del Ayuntamiento de reparar los contadores averiados, 20,00 euros.

Por cada metro cubico de agua consumida 0,55 euros.

Todos estos importes no incluyen el I.V.A. aplicable por la normativa reguladora del mismo.

Disposición Final.- La presente modificación tendrá efectos desde primero de enero de 2014, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 6.1. que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 6.

1.-Acometida a la red general 20,00 euros por cada local, vivienda, nave o fincas, que utilicen la acometida.

Disposición Final.- La presente modificación tendrá efectos desde primero de enero de 2014, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

1.2.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

1.3.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

Segundo:

2.1.- Aprobar con carácter provisional la imposición, ordenación y exacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

2.2.- Que este acuerdo provisional y la ordenanza fiscal aprobadas sean expuestas al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2.3.- Que en el supuesto de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública los acuerdos quedarán elevados automáticamente a definitivos, así como la ordenanza fiscal cuyo texto íntegro dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 30 de 1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.2.

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.

1).En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2).-Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1).- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de primer trimestre de cada ejercicio.

2).- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ése termino municipal.

3).- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Tercero:

3.1.- Aprobar con carácter provisional la imposición, ordenación y exacción de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de piscina municipal

3.2.- Que este acuerdo provisional y la ordenanza fiscal aprobadas sean expuestas al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

3.3.- Que en el supuesto de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública los acuerdos quedarán elevados automáticamente a definitivos, así como la ordenanza fiscal cuyo texto íntegro dice:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III - SUJETO PASIVO**Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES**Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI - TARIFAS**Artículo 6. 1.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Abonos	Euros
Abono familiar	60,00
Abono jubilados (parejas)	36,00
Abono individual hasta 65 años	40,00
Abono individual	
Jubilados y mayores de 65 años	25,00
Entradas	
Entrada individual	
Mayores de 18 años	3,60
Menores de 18 años	2,40

Para los menores de cuatro años, la entrada al recinto será gratuita.

VII - DEVENGO**Artículo 7.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1. del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa..

Navalmoralejo 18 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Manuel Chico López.

N.º I.-11853